

CI762/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. NORMA ANGÉLICA ALARCÓN LUCIANO.

Antecedentes

I. En fecha 11 de julio de 2012, la C. Norma Angélica Alarcón Luciano, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04034**, misma que se cita a continuación:

"Muy respetable y honorable jefe de la unidad de acceso al derecho de información del IFE su servidora NORMA ANGELICA ALACON LUCIANO, le pide de la manera atenta y responsable la siguiente información pública

Relación total de los vehículos que fueron ocupados por el distrito 8 Xalapa rural para la entrega de los paquetes electorales , quien los solicito especificando los lugares que cubrieron los nombres de los propietarios las placas de los vehículos y el pago asignado con la copia del pago que recibio el prestador del servicio" (Sic)

- II. El 12 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Veracruz, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 18 de julio de 2012, la Junta Local Ejecutiva de Veracruz, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, y por oficio VS-JLE/01721/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"Se informa en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en los archivos de este órgano subdelegacional no se cuenta con la información solicitada, por tal motivo se declara su inexistencia, sin embargo se solicitará a la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en esta ciudad capital, informe si se cuenta con la misma." (Sic)

IV. En fecha 19 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de nueva cuenta a la Junta Local Ejecutiva de Veracruz, a efecto de darle trámite.



- V. En fecha 27 de julio de 2012, se recibió respuesta de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, a través del oficio VS-JLE/1739/2012, informando en lo conducente lo siguiente:
 - "De conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada." (Sic)
- VI. En fecha 01 de agosto de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. En fechas 8 y 9 de agosto de 2012, se recibió información complementaria de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz, vía correo electrónico institucional.

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
- 3. Que a efecto de establecer la clasificación por **confidencialidad**, de los datos personales contenidos en la información materia de resolución, es



pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Norma Angélica Alarcón Luciano, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.

- 4. El papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva en Veracruz), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
- 5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que de conformidad en lo previsto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, es información pública la siguiente:
 - > Listado de vehículos que fueron ocupados para la entrega de paquetes;
 - > Nombre de quien los solicitó;
 - > Lugar que cubrieron;
 - > Nombre del propietario del vehículo;
 - > Pago por la prestación del servicio.

Información que se pone a disposición de la solicitante en 2 fojas útiles, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

6. De conformidad en lo previsto por el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, las funciones del Comité son:

"ARTÍCULO 19 De las funciones



- 1. Las funciones del Comité son:
- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;

[...]"

Así las cosas, y por lo que respecta al *número de placas* solicitado por la C. Norma Angélica Alarcón Luciano, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, al dar respuesta señala que se trata de información pública, circunstancia esta que no es del todo correcta, por las razones y motivos que a continuación se señalan:

Primeramente debe decirse que de conformidad en lo previsto por los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, numeral 1, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información definen respectivamente a los *Datos personales* como:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable:

Fracción reformada DOF 05-07-2010

[...]



Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

ARTÍCULO 2 Del Glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

"[…]

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

[...]"

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que como dato personal encontramos al patrimonio de las personas físicas, este Comité de Información considera oportuno el proteger el número de placa, en virtud de que al proporcionarle a la solicitante el nombre del propietario y número de placas, relacionado con las características físicas del vehículo, permitiría inferir el valor del mismo, constituyendo una parte del patrimonio de una persona.

Ahora bien, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan y que se encuentran en posesión del Instituto Federal Electoral, es para efectos diversos a los de su publicidad, motivo por lo cual no podrán comunicarse o darse a conocer.

Ahora bien, cabe señalar que la petición del solicitante consiste en que le sean proporcionados datos personales de terceros, los cuales como se dijo, son datos que deben clasificarse como **confidenciales**, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En ese sentido, la información requerida se trata de datos personales que se encuentra dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto, los cuales identifican o hacen identificable a una persona; artículo que se transcribe a continuación:

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...)."

De igual modo, el dato referido con anterioridad requiere el consentimiento de sus titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que se transcriben a continuación:

"Artículo 18

Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

"Artículo 12



De la información confidencial

- 1. Como información confidencial se considerará:
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)"

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen:

"Artículo 35

Protección de datos personales

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

"Artículo 36

Principios de protección de datos personales

- 1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
- 2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales".

"Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un



medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

(...)"

Por lo antes mencionado, este Comité de Información estima adecuado modificar la respuesta proporcionada por la Junta Local del Estado de Veracruz, a fin de que no se proporcione el número de placas solicitado por la C. Norma Angélica Alarcón Luciano, toda vez que se trata de un dato confidencial.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II; 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo I; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Norma Angélica Alarcón Luciano que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se modifica la respuesta proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, a fin de que no se proporcione el número de placas solicitado por la C. Norma Angélica Alarcón Luciano en virtud de que se trata de un dato **confidencial**, lo anterior en términos de lo establecido en el considerando **6** de la presente resolución.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Norma Angélica Alarcón Luciano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Norma Angélica Alarcón Luciano, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información